

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCIÓN No. 000276 DE 2022 16 AGO 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”
EXPEDIENTE 359 DE 2016.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con consecutivo 50N2016ER17033 de fecha 07 de septiembre de 2016, el señor JEAN PAUL CANOSA FORERO en calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA, como consta en el poder radicado con el consecutivo 50N2016ER22630 del 22 de noviembre de 2016, manifiesta que el BANCO DAVIVIENDA, no intervino en la cancelación de hipoteca a su favor realizada mediante escritura pública 1384 de fecha 05 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, como tampoco en la cancelación de embargo mediante Oficio 1457 de fecha 09 de julio de 2014, proferido por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, por lo que solicita a la Oficina iniciar actuación administrativa para establecer la realidad jurídica de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20320758 y 50N-20320708, correspondientes al apartamento 304 torre 3 y garaje 142 de la Urbanización Multifamiliar Los Pinos P.H. de la ciudad de Bogotá.

A las dos comunicaciones se anexa la denuncia interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA, de fecha 05 de enero de 2016, con 110016000049-2016-00696 cuyo conocimiento correspondió a la Fiscalía 167 Seccional de Bogotá.

El día 16 de noviembre de 2016, se recibe oficio con radicado 50N2016ER22316 de los señores EDWARD AUGUSTO ROCHA PADILLA y JENNY PATRICIA DIAZ GONZALEZ, en calidad de actuales propietarios de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20320758 y 50N-20320708, quienes se hacen parte de la presente actuación y aportan copia

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

**PÁG. 2 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 359 DE 2016.**

de la denuncia presentada ante la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías el 13 de noviembre de 2015.

LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con Auto No. 000065 de 26 de diciembre de 2016 se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20320758 y 50N-20320708.

Este acto administrativo fue comunicado al señor JEAN PAUL CANOSA FORERO en calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA, mediante oficio con número de consecutivo 50N2016EE13339 de fecha 25 de marzo de 2017; al señor EDWARD AUGUSTO ROCHA PADILLA se le comunicó de forma personal el día 07 de febrero de 2017 como consta en la diligencia de comunicación personal que reposa en el Expediente; fue comunicado a la señora MARTHA LUCIA LOZADA GRANADA, mediante oficio con número de consecutivo 50N2016EE04685 de fecha 08 de febrero de 2017; a la señora JENNY PATRICIA DIAZ GONZALEZ, mediante oficio con número de consecutivo 50N2016EE04686 de fecha 08 de febrero de 2017; a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITR Y DE POLICIA, mediante oficio con número de consecutivo 50N2016EE04688 de fecha 08 de febrero de 2017; a la NOTARÍA 34 DE BOGOTÁ mediante oficio con número de consecutivo 50N2016EE04689 de fecha 08 de febrero de 2017; fue comunicado al JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante oficio con número de consecutivo 50N2016EE04682 de fecha 08 de febrero de 2017; al JUZGADO 51 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS mediante oficio con número de consecutivo 50N2016EE04683 de fecha 08 de febrero de 2017; a la FISCALÍA 167 SECCIONAL mediante oficio con número de consecutivo 50N2016EE13340 de fecha 25 de marzo de 2017.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 25 de abril de 2017 y en el Diario Oficial en su Edición 50.146 del día 13 de febrero de 2017.

INTERVENCION DE TERCEROS

En curso la actuación administrativa se reciben las siguientes comunicaciones: mediante oficio con número de radicado 50N2017ER05344 de fecha 06 de marzo de 2017 los señores EDWARD AUGUSTO ROCHA PADILLA y JENNY PATRICIA DIAZ GONZALEZ, en calidad de actuales propietarios de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20320758 y 50N-20320708, se pronuncian frente al Auto No. 000065 de 26 de diciembre de 2016.

**PÁG. 3 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 359 DE 2016.**

Oficio con radicado 50N2017ER12253 de fecha 26 de mayo de 2017, se recibe comunicación por parte del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, en el que le comunican a la oficina que el oficio 425/2014 no fue expedido por ellos.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Copia simple de los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20320758 y 50N-20320708. En 10 folios.
2. Copia del Auto No. 000065 de 26 de diciembre de 2016, proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral de Bogotá Zona Norte. Folios 45 a 48.
3. Copia del oficio con número de consecutivo ORIP-GJN-50N2016EE26591 de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor JEAN PAUL CANOSA FORERO. Folio 1.
4. Copia del escrito radicado en esta oficina por el señor JEAN PAUL CANOSA FORERO en calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA bajo el radicado 50N20166ER17033 de fecha 07 de septiembre de 2016 junto con cada uno de sus anexos. Folios 2 a 7.
5. Copia del escrito radicado en esta oficina por el señor JEAN PAUL CANOSA FORERO en calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA bajo el radicado 50N20166ER22630 de fecha 22 de noviembre de 2016 junto con cada uno de sus anexos. Folios 9 a 21.
6. Copia del oficio con número de consecutivo ORIP-GJN-50N2016EE36074 de fecha 25 de noviembre de 2016, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor JEAN PAUL CANOSA FORERO. Folio 8.
7. Copia de las comunicaciones realizadas a los interesados en el expediente. Folios 22 a 24; 32 a 36; 39 a 40.
8. Constancia de Publicación del Auto No. 000065 de 26 de diciembre de 2016 en la Página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 25 de abril de 2017. Folio 41.
9. Constancia de publicación en el Diario Oficial de fecha 13 de febrero de 2017. Folio 42.
10. Oficio con radicado 50N2017ER05344 de fecha 06 de marzo de 2017 suscrito por los señores EDWARD AUGUSTO ROCHA PADILLA y JENNY PATRICIA DIAZ GONZALEZ, en calidad de actuales propietarios de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20320758 y 50N-20320708. Folios 25 a 31.
11. Oficio con radicado 50N2017ER12253 de fecha 26 de mayo de 2017, se recibe comunicación por parte del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá. Folios 43 a 44.
12. Oficio sin radicado con fecha de recibido 25 de septiembre de 2017, de la Notaría 34 de Bogotá. Folios 49 a 54.

**PÁG. 4 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 359 DE 2016.**

13. Oficio con número de consecutivo 50N2016ER22316 del 16 de noviembre de 2016, suscrito por los señores EDWARD AUGUSTO ROCHA PADILLA y JENNY PATRICIA DIAZ GONZALEZ, en calidad de actuales propietarios de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20320758 y 50N-20320708. Folios 55 a 112.
14. Copia del Oficio con número de consecutivo 50N2021EE21274 del 14 de octubre de 2021, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá. 1 folio.
15. Copia del Oficio con número de consecutivo 50N2022EE04021 del 04 de febrero de 2022, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor JEAN PAUL CANOSA FORERO. 2 folios.
16. Copia del Oficio con número de consecutivo 50N2021EE24397 del 23 de noviembre de 2021, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá. 1 folio.
17. Copia del Oficio con número de consecutivo 50N2021EE26873 del 14 de diciembre de 2021, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 9 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá. 1 folio.
18. Copia del Oficio con número de consecutivo 50N2022EE02774 del 26 de enero de 2022, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 9 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá. 1 folio.
19. Copia del Oficio con número de consecutivo 50N2022EE10340 del 01 de abril de 2022, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 9 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá. 1 folio.

ANÁLISIS DEL CASO

Como quiera que de las pruebas que obran en el expediente entre ellas la aportada por la Notaría 34 de Bogotá, con oficio sin radicado de fecha 10 de agosto de 2017, del cual se adjunta captura de pantalla, así como de las pruebas aportadas por el peticionario, esta Oficina para tomar decisión de fondo deberá tener en cuenta el *procedimiento especial* señalado en la *Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 de la SNR y las siguientes consideraciones.*

REF: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

En el memorial recibido en éstas dependencias, expone usted lo siguiente: "(...) *certificar si la escritura 1384 del 05 de septiembre de 2014 figura registrada en esta oficina (...)*".

Pues bien, frente a tal pedimento, procedemos a dar respuesta a su solicitud manifestando que una vez revisado el protocolo del año 2014 de ésta Notaría, se observó que la Escritura Pública 1384 de fecha 05 de Septiembre de 2014, **NO EXISTE**. Lo anterior teniendo en cuenta que en nuestro protocolo figura bajo el mismo número de escritura 1384 de fecha 05 de Septiembre de 2014 acto escriturario de Matrimonio Civil donde intervienen **DEILY SHIRLEY CASTELLANOS TRIANA** y **LUIS NAIH FUENTES MARTINEZ** con cédulas de ciudadanía 52.863.151 y 1.065.372.575 respectivamente, y en ese orden de ideas en esta Notaría **NO EXISTE**.

Por los anteriores hechos, este despacho cuando tuvo conocimiento procedió a efectuar las correspondientes denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación.

"ASUNTO: CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.

La Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, ha tenido conocimiento de documentos que se presentan para su inscripción en esas oficinas, sin que dichos documentos hayan sido emitidos por la autoridad correspondiente, es decir, por el notario, autoridad judicial o administrativa competente.

Así mismo, se ha podido evidenciar que los ciudadanos o usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble de su propiedad en el que ellos no han intervenido y en consecuencia le solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción.

Esta situación puede llevar a inferir que las inscripciones están soportadas en un documento que no adquiere la calidad de instrumento público por carecer de la autorización del notario o no ser emitido por el funcionario competente y en consecuencia, el aparente instrumento público u orden judicial o administrativa, es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.

PÁG. 6 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 359 DE 2016.

Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad' que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.

Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de Instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

(...)

En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Cuando en la matrícula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

*Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas."
(Subraya fuera del texto)*

Mediante oficios con número de consecutivo 50N2021EE21274 de fecha 14 de octubre de 2021 y 50N2021EE24397 de fecha 23 de noviembre de 2021, esta oficina requirió al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá con el fin que le informara lo siguiente:

3.2. *Oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que certifique a esta Oficina, si el Oficio 1457 de fecha 09 de julio de 2014 con referencia: embargo ejecutivo con acción real proceso hipotecario 2011-0475. Demandante: TITULADORA COLOMBIANA SA HITOS*

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

**PÁG. 7 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 359 DE 2016.**

ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA. Demandados: EDGAR EDUARDO ACONCHA RAMIREZ y MARTHA LUCIA LOZADA GRANADA, registrado en esta Oficina en los folios 50N-20320758 y 50N-20320708 fue proferido por ese Despacho y en caso de ser afirmativa la respuesta favor enviar copia auténtica de ese proveído judicial.

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2021 por parte del Juzgado 52 Civil Municipal enviado al correo institucional de esta oficina, se informa a esta oficina lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que el proceso con radicado 2011-0475 de conformidad con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 fue remitido por reparto a los juzgados de ejecución civil municipal y en la actualidad el juzgado que conoce del proceso y quien lo tiene bajo su competencia, es el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias."

Por lo que la Oficina mediante radicado 50N2021EE26873 de fecha 14 de diciembre de 2021, 50N2022EE02774 de fecha 26 de enero de 2022 y 50N2022EE10340 de fecha 01 de abril de 2022, oficia al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el mismo sentido que al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

La oficina a su vez oficia al señor JEAN PAUL CANOSA FORERO en calidad de apoderado del Banco Davivienda con oficio de radicado 50N2022EE04021 de fecha 04 de febrero de 2022, en el que se le comunica lo siguiente:

"Revisados los archivos del Expediente del asunto, se evidencia que al mismo se le da inicio por petición presentada por usted en calidad de apoderado del Banco Davivienda S.A. con radicado de entrada 50N2016ER17033 de fecha 07 de septiembre de 2016, por lo que con el fin de culminar el trámite del mismo expidiendo la resolución respectiva, se le hace extensiva la comunicación realizada en varias ocasiones al Juzgado Juzgado 52 Civil Municipal actualmente de conocimiento del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en la que se le solicita que conforme a lo dispuesto mediante Auto 000065 del 26 de diciembre de 2016 con el que se inició la actuación administrativa dentro del Expediente del asunto y en virtud de lo contemplado en el artículo 3° del citado proveído en el que se decretan las pruebas se aporte a esta Oficina lo siguiente:

3.2. *Oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá (ahora Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias), para que certifique a esta Oficina, si el Oficio 1457 de fecha 09 de julio de 2014 con referencia: embargo ejecutivo con acción real proceso hipotecario 2011-0475. Demandante: TITULADORA COLOMBIANA SA HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA. Demandados: EDGAR EDUARDO ACONCHA RAMIREZ y MARTHA LUCIA LOZADA GRANADA, registrado en esta Oficina en los folios 50N-20320758 y 50N-20320708*

**PÁG. 8 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 359 DE 2016.**

fue proferido por ese Despacho y en caso de ser afirmativa la respuesta favor enviar copia auténtica de ese proveído judicial.

Ya que de no ser posible la obtención de dicha prueba, la Oficina procederá a archivar las actuaciones dentro del Expediente 359 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011."

A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, ni del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá ni del apoderado del Banco Davivienda, cuya información se requería para poder resolver en su totalidad la actuación administrativa contenida en el expediente 359 de 2016 con fundamento en la Instrucción Administrativa No.11 de 2015 de la SNR, la cual exige que la autoridad que aparentemente autorizó o expidió el documento (notario, juez, funcionario administrativo etc.) debe certificar ante el Registrador de Instrumentos Públicos si el documento fue expedido o autorizado por él.

Así mismo es pertinente indicar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17 establece lo siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**PÁG. 9 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 359 DE 2016.**

En este orden de ideas, esta Oficina se pronunciará únicamente sobre las anotaciones 19 del folio 50N-20320758 y 18 del folio 50N-20320708, que contienen la cancelación de hipoteca a favor de Banco Davivienda realizada mediante escritura pública 1384 de fecha 05 de septiembre de 2014, la cual ya se verificó que no fue otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, es decir, es inexistente; dichas anotaciones quedarán sin valor ni efecto jurídico y el cuadro de cancelaciones se adecuará en lo que respecta a la anotación 10 del folio 50N-20320758 y 12 del folio 50N-20320708, que corresponde a la hipoteca constituida mediante escritura 373 de fecha 15 de febrero de 2005 de la Notaría 63 de Bogotá, ya que la misma continúa vigente como se desprende de la presente actuación, por último se debe suprimir del cuadro de cancelaciones de los folios 50N-20320758 y 50N-20320708, que la anotación 19 cancela la anotación 10 para el primero folio de matrícula y que la anotación 18 cancela la anotación 12 del segundo folio de matrícula.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación 19 del folio 50N-20320758 y 18 del folio 50N-20320708 que corresponden a la escritura pública 1384 de fecha 05 de septiembre de 2014, la cual ya se verificó que no fue otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, inscrita con turno de documento 2014-86600 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: Adecuar el cuadro de cancelaciones en lo que respecta a la anotación 10 del folio 50N-20320758 y 12 del folio 50N-20320708, que corresponde a la hipoteca constituida mediante escritura 373 de fecha 15 de febrero de 2005 de la Notaría 63 de Bogotá, ya que la misma continúa vigente como se desprende de la presente actuación y suprimir del cuadro de cancelaciones de los folios 50N-20320758 y 50N-20320708, que la anotación 19 cancela la anotación 10 para el primero y que la anotación 18 cancela la anotación 12 del segundo de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por el señor JEAN PAUL CANOSA FORERO, obrando en calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en cuanto a decretar la falsedad de la cancelación de embargo inscrita con turno de documento 2014-86598 mediante Oficio 1457 de fecha 09 de julio de 2014, proferido por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, y por lo tanto, no se avoca conocimiento por no cumplirse con los requisitos exigidos en la Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores:

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

**PÁG. 10 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 359 DE 2016.**

1. JEAN PAUL CANOSA FORERO en calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA en la dirección Calle 11 N. 8 – 54 Oficinas 611 – 612 Edificio Latuf de Bogotá y en el correo electrónico jpcanosaf@hotmail.com.
2. MARTHA LUCIA LOZADA GRANADA y EDGAR EDUARDO ACONCHA RAMIREZ de quienes no reposa dirección en el expediente ni en los archivos de la Oficina.
3. EDWARD AUGUSTO ROCHA PADILLA y JENNY PATRICIA DIAZ GONZALEZ a la Calle 137 N. 85 – 40 Torre 7 Apartamento 304 de Bogotá y a los correos electrónicos edropad@hotmail.com y mariajo19051@hotmail.com

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibídem).

QUINTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a:

1. A la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA a la dirección Carrera 54 N. 26 -54 CAN de Bogotá y al correo electrónico notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co
2. A la Notaría 34 de Bogotá, a la dirección Calle 109 N° 15 – 55 y a los correos electrónicos notaria34bogota@gmail.com; notaria34bogota@ucnc.com.co; treintaycuatrobogota@supernotariado.gov.co.
3. A la Fiscalía 167 Seccional de la Unidad de delitos contra la fe pública y el patrimonio económico a la dirección Carrera 33 No. 18-33 Bloque B Edificio Manuel Gaona de Bogotá, para que obre en el proceso de radicado 110016000049-2016-00696.
4. Al Juzgado 9 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Bogotá a la dirección Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía y al correo electrónico j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre en el proceso con Referencia: embargo ejecutivo con acción real proceso hipotecario 2011-0475. Demandante: TITULADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343313-7. Demandados: EDGAR EDUARDO ACONCHA RAMIREZ C.C. 79.444.695, MARTHA LUCIA LOZADA GRANADA C.C. 51.598.733.
5. Al Juzgado 51 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá en la Carrera 28A No.18A-67 Bloque E Piso 5, obre en el proceso con Referencia: CUI N. 110016000012200906507 NI. 203936.

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

000276

PÁG. 11 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"
EXPEDIENTE 359 DE 2016.

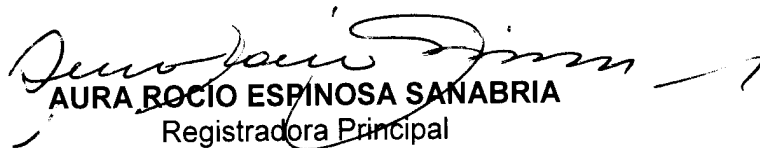
De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibídem, Circular No.1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en de Bogotá, a 16 AGO 2022


AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral.

Proyectó: PFAI – Abogada Grupo Abogados Especializados ORIP Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co